



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 29 de Diciembre del 2015, el C. Carlos Arturo Penagos Vargas, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 29 de Diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la citada iniciativa, consiste en establecer que cuando se trate de plazas comerciales, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, exceptuando de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, para lo cual dicha tarifa estará establecida en las leyes de ingresos de los Municipios que correspondan.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la referida Iniciativa no solo se evitará este tipo de cobros excesivos sino que también se alienta el crecimiento de los centros comerciales, pues se liberaría a los consumidores de un importe que finalmente lo podrían destinar para adquirir otro tipo de artículos y servicios en dichos establecimientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Sin duda, en los últimos años han proliferado en todo el país las plazas y los centros comerciales en donde las personas acuden a realizar sus compras y pasar el tiempo en compañía de sus familias.

El crecimiento de las plazas y centros comerciales es una buena señal económica que refleja el dinamismo del mercado interno, el avance del comercio formal y la presencia de empresas globales detonadoras de empleos y oportunidades.

Ante las fortalezas con las que México cuenta como país líder en plazas y centros comerciales a nivel regional y las perspectivas de crecimiento para esta industria en los próximos años, los legisladores tenemos la obligación de incrementar los beneficios sociales para los consumidores.

En este tenor, una de las áreas de mejora indudablemente es el funcionamiento de los estacionamientos de los centros comerciales, por los cuales hoy se cobra una cuota variable, a veces excesiva, en perjuicio de los consumidores.

Ante ello, se consideró pertinente proponer la presente iniciativa a fin de buscar fortalecer la capacidad de compra de los clientes que visitan los centros comerciales en sus automóviles, a través de la prohibición del cobro de estacionamiento en este tipo de establecimientos.

Si bien en algunos centros y plazas comerciales no se cobra por el uso de sus lugares de estacionamiento, estos representan una minoría en comparación con los que sí lo hacen.

Hay que decir que la cuota por estacionamiento difícilmente tiene una justificación, tomando en cuenta que la mayoría de los centros comerciales han adoptado sistemas automatizados para la expedición de boletos y el cobro del servicio.

Con esta iniciativa no sólo evitaremos este tipo de cobros excesivos sino que también se alienta el crecimiento de los centros comerciales, pues se liberaría a los consumidores de un importe que finalmente lo podrían destinar para adquirir otro tipo de artículos y servicios en dichos establecimientos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas esta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Primero.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 17.- En los mercados y plazas comerciales que se constituyan bajo este régimen, se podrá destinar para los comerciantes ambulantes, un área que no será menor a la quinta parte de la superficie total de ellos, siempre y cuando lo autorice la asamblea de condóminos.

Tratándose de plazas comerciales, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa estará establecida en las leyes de ingresos de los Municipios que correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre de 2015.




ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Atentamente
Por la Comisión de
Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Del Congreso del Estado


Dip. Rubén Peñaloza González.
Presidente


Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla
Vicepresidente


Dip. Rosario Guadalupe Pérez
Espinosa
Secretaria


Dip. María Eugenia Pérez Fernández
Vocal


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal


Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa
Vocal


Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas.